



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001-33-33-001-**2003-01012-00**
Accionantes: JOSÉ GREGORIO COLLANTE SOLANO
Accionado: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE)
Acción: POPULAR

AUTO

El Municipio de San Benito de Abad (Sucre), por conducto de apoderado judicial presenta escrito adiado septiembre 19 de 2016¹, interponiendo recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha septiembre 13 de 2016², mediante el cual se desvinculó el auto de fecha agosto 8 de 2016³.

Advierte esta agencia judicial que previo a decidir sobre el Recurso deprecado debe analizar **1)** Tramite de los Recursos en las Acciones Populares, y **2)** Caso en Concreto.

CONSIDERACIONES

1) Tramite de los Recursos en la Acción Popular: Con miras a poseer claridad sobre la procedencia de los recursos en el trámite de la Acción Popular, y atendiendo la regulación directa de dicho medio de control, por parte de la Ley 472 de 1998, y más exactamente en sus artículos 36 y 37 los cuales disponen:

***“Artículo 36º.- Recursos de Reposición.** Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

***Artículo 37º.- Recurso de Apelación.** El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.”*

¹ Folios 548-549 del expediente.

² Folio 535 del expediente.

³ Folio 526 del expediente.

Ahora bien, tenemos que la Acción Popular, cuenta con un trámite especial administrativo, el cual nos remite a la Ley 1437 de 2011, artículo 243, que reza:

“Artículo 243: Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.”*

De lo anterior, este despacho precisa que el artículo en mención no contempla la procedencia del recurso de apelación contra la decisión adoptada en el auto objeto del recurso.

En ese orden, advierte esta agencia judicial que procederá a resolver el recurso de reposición planteado y en atención a lo expuesto declara improcedente el recurso de apelación invocado por la parte demandada.

2) Caso en Concreto.

Aterrizando al caso de marras, el Municipio de San Benito de Abad, por intermedio de su apoderado, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, precisando como argumento central de sus recursos que con la desvinculación del auto de fecha de 8 de agosto de 2016⁴, se le estaría violando el derecho fundamental al debido proceso al señor alcalde del municipio de San Benito Abad, debido al corto tiempo como autoridad administrativa municipal, por consiguiente, no se le ha facilitado presentar los informes solicitados, y así dar cumplimiento a la sentencia de la acción popular.

Así las cosas, considera este despacho que es oportuno reponer el auto objeto de recurso, luego de observar el plenario se avizó que para realización de la próxima

⁴ Supra nota 3.

audiencia extraordinaria de verificación, se le asignó al Municipio de San Benito Abad la carga de presentar en dicha audiencia, el cronograma donde se consignen de manera concreta todas las obras a realizar por la administración para lograr entregar a la comunidad de San Benito Abad agua potable tanto en la zona rural como urbana⁵, anotado lo anterior, procederá este juzgado a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia para el día veintiséis (26) de julio de 2017, a partir de las 09:00 A.M

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE

1º.- REPONER el auto de fecha septiembre 13 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2º.- SE FIJA como nueva fecha para llevar la audiencia extraordinaria de verificación de cumplimiento el día veintiséis (26) de julio de 2017, a partir de las 09:00 A.M. Se advierte a las partes su obligatoria comparecencia, como a los agentes del Ministerio Público. Por secretaría librense las citaciones correspondientes.

3º.- NO CONCEDER por improcedente, el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha septiembre 13 de 2016, según lo expuesto.

4º.- Ejecutoriada esta decisión, por secretaría seguir el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

⁵ Como se puede apreciar a folio 510 del cuaderno de incidente.